



Oficio No. **0381**-UNACH-SG-2022  
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Dr. Gonzalo Bonilla P.

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Ms. Henry Paca

**COORDINADOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Yugcha Verdesoto Aracelly Ibeth

Mullo Anilema Georgina Noemí

Almachi Chuquilla Ricardo Alonso

Robles Reyes Rosa Angélica

**ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

**11.-RESOLUCIÓN 383-CGA-ORD-06-12-2022, RELACIONADA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS MATRÍCULAS EN EL SISTEMA SICOA DE LOS SEÑORES YUGCHA VERDESOTO ARACELLY IBETH, MULLO ANILEMA GEORGINA NOEMÍ, ALMACHI CHUQUILLA RICARDO ALONSO Y ROBLES REYES ROSA ANGÉLICA, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.**

**RESOLUCIÓN No. 0395-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y

la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: “(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.



**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas (...)";

**Que**, el artículo 17 literal a) del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula a) Matrícula ordinaria. - Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas (...)";

**Que**, el Artículo 19 del Reglamento de régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Proceso de matriculación. -Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera. Para la matriculación se deberá considerar lo siguiente: a) En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach., misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago; b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior, mientras que en casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución (...)";

**Que**, mediante Oficio 465-CGA-SA-UNACH-2022 de 09 de diciembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico Secretario de la Comisión General Académica, remite la Resolución 383-CGA-ORD-06-12-2022, relacionada a la autorización para la legalización y registro de las matrículas en el sistema SICOA de los Señores Yugcha Verdesoto Aracelly Ibeth, Mullo Anilema Georgina Noemi, Almachi Chuquilla Ricardo Alonso y Robles Reyes Rosa Angelica, estudiantes de la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico de la Facultad de la Ciencias de la Salud;

**Que**, la Resolución 383-CGA-ORD-06-12-2022, adoptada por le Comisión General Académica, resuelve: "Primero: ACOGER pedido de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico en relación a la legalización de las matrículas de los señores estudiantes YUGCHA VERDESOTO ARACELLY IBETH, MULLO ANILEMA GEORGINA NOEMI, ALMACHI CHUQUILLA RICARDO ALONSO y ROBLES REYES ROSA ANGELICA de octavo semestre de la carrera no vigente período 2022-2S, sin que esto ocasione el pago de aranceles debido a que estos rubros ya fueron realizados en el periodo de matrículas ordinarias. Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario que de conformidad con sus atribuciones y competencias autorice la matrícula ordinaria de los señores YUGCHA VERDESOTO ARACELLY IBETH, MULLO ANILEMA GEORGINA NOEMI, ALMACHI CHUQUILLA RICARDO ALONSO y ROBLES REYES ROSA ANGELICA, de octavo semestre de la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico no vigente período 2022-2S, quienes indican haberse matriculado en los plazos previstos en el calendario académico, y al encontrarse en situación de pérdida de la gratuidad, se habrían generado las órdenes de pago respectivas, que determinaron el pago realizado por los señores



estudiantes. Sin embargo, por alguna situación que no ha podido ser verificada, dichas matrículas no constan en el SICOA. De ser autorizado por el Consejo Universitario, la Secretaría de la Carrera deberá cumplir con el procedimiento técnico respectivo en el término de 5 días, una vez notificado por la Secretaría General. Tercero: DISPONER a la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos verifique e implemente los controles necesarios para evitar que situaciones como las relatadas en el presente caso. Se recalca en la previsión de que cuando por algún motivo de índole técnico o de manejo del personal de secretaría, no se complete el proceso de matrícula no se permita la generación de las órdenes de pago correspondientes."

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 383-CGA-ORD-06-12-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE:

**Primero: AUTORIZAR** la matrícula ordinaria de los señores Yugcha Verdesoto Aracelly Ibeth, Mullo Anilema Georgina Noemi, Almachi Chuquilla Ricardo Alonso y Robles Reyes Rosa Angelica, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico no vigente período 2022-2S.

**Segundo: DISPONER** a la Secretaría de la Carrera, cumplir con el procedimiento técnico respectivo en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Tercero: DISPONER** a la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos verifique e implemente los controles necesarios en el Sistema SICOA, para evitar errores técnicos en el procedimiento de legalización y registro de matrículas de los estudiantes.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez

Not: MAcevedo/CRodríguez.